

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 9, FRACCIONES II Y XVII, 11, 14, FRACCIONES II, III Y VIII, 23 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y COMEBASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, fracciones XVII, inciso b) y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal la expedición de los Reglamentos Interiores para la buena marcha de los asuntos del Estado, así como la conducción de la Administración Pública Estatal; por tanto, dicha facultad de expedir las disposiciones administrativas necesarias responde a la imperiosa necesidad de adecuar la organización y funcionamiento de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal que la integran, para la debida atención de los asuntos respectivos de su competencia.

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 2, 3 y párrafo segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la Administración Pública Estatal se organiza de manera centralizada y paraestatal, correspondiendo a la Persona Titular



del Poder Ejecutivo Estatal determinar la estructura orgánica, así como expedir las disposiciones normativas necesarias para el debido ejercicio de las atribuciones conferidas a las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares, respectivamente.

En ese sentido, con el inicio de la presente Administración Pública Estatal, el 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6349 Extraordinaria, el "Decreto número cinco, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de reingeniería administrativa", derivando en cambios significativos en las unidades administrativas, con el fin de orientar su actuación directa e indirectamente a una nueva forma de gobierno, además de establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento.

En este contexto de modernización y actualización de la Administración Pública del Estado de Morelos, se adoptó una visión estratégica para el periodo 2024-2030, orientada a garantizar una gestión eficiente y eficaz; en ese sentido, el presente Decreto tiene por objeto garantizar la debida armonización del marco normativo aplicable, así como fortalecer la certeza jurídica y la congruencia del orden administrativo, armonizar, sistematizar y homologar las disposiciones normativas con el marco jurídico estatal vigente, garantizando con ello, el fortalecimiento, la coherencia interna, la certeza jurídica y la congruencia del orden administrativo, para la debida y adecuada observancia y aplicación.



En ese orden de ideas, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal se constituye como la Dependencia que tiene a su cargo la función de representar y constituirse en asesor jurídico de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en todos los actos en que sea parte, así como el despacho de los asuntos que le encomienda la citada Ley Orgánica; asimismo, funge como instancia de apoyo jurídico en la conducción del Poder Ejecutivo, participando en la interpretación y aplicación del marco normativo, la revisión y validación de actos administrativos, la elaboración de opiniones y dictámenes jurídicos así como en la defensa de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y administrativas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

De igual forma, coordina criterios jurídicos entre Secretarías, Dependencias, y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, así como la atención de los Municipios, asegurando la constitucionalidad y legalidad de las decisiones gubernamentales y promoviendo la armonización normativa en el ámbito estatal.

Conforme lo anterior y atendiendo las necesidades actuales de la Administración Pública Estatal, se ha evidenciado la necesidad de actualizar y perfeccionar el marco normativo de esta Dependencia, de manera que las atribuciones reflejen con mayor precisión las funciones efectivamente desarrolladas y respondan de manera más eficiente a las necesidades institucionales.

En ese sentido, el presente Decreto tiene a bien fortalecer las atribuciones relacionadas con la función consultiva, incorporando expresamente la facultad de emitir opiniones en materia jurídico-administrativa, con lo cual se



reconoce normativamente una actividad esencial para la adecuada toma de decisiones por parte de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, asimismo, se refuerza la atribución relativa a los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, ampliando su alcance para abocar no sólo la revisión, sino también la elaboración, análisis y emisión de opiniones jurídicas, propiciando una intervención preventiva más robusta y una participación más integral en los procesos de formalización de actos jurídicos de relevancia para el Poder Ejecutivo Estatal y para la propia Consejería Jurídica.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta necesario precisar que, como consecuencia de las diversas reformas al marco jurídico estatal vigente, particularmente aquellas contenidas en el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6572 Extraordinaria, de fecha 23 de junio de 2026, se determinó, entre otros aspectos, la creación de la Dirección General de Normatividad y la Dirección General de Procesos y Análisis Legislativo, ambas pertenecientes de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal.

Con todo lo cual se asegura la optimización de la distribución de competencias, agilidad en los procesos de estudio, análisis y revisión respectiva, con la finalidad de mejorar la calidad y atención de los proyectos e instrumentos normativos y legislativos correspondientes, y la implementación de mecanismos de coordinación más eficaces, contribuyendo así a una gestión jurídica más eficiente, eficaz, moderna y alineada con las necesidades actuales de la Administración Pública Estatal.



Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2024, conforme la normativa constitucional, se dio inicio de la presente Administración Pública Estatal, y siendo que de conformidad con el artículo 5 de la misma Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo; de lo que resulta evidente que dicho Plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

Conforme lo anterior, las propuestas de reforma y adición que se plantean en el presente instrumento, se describen de mejor manera en la tabla siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por: I. a la V. ... VI. Dirección General de Legislación, a la Dirección General de Legislación de la Consejería Jurídica; SIN CORRELATIVO	Artículo 2. ... I. a la V. ... VI. Dirección General de Normatividad, a la Dirección General de Normatividad de la Consejería Jurídica; VII. Dirección General de Procesos y Análisis Legislativo, a la Dirección





VII. Instrumentos, a los convenios, contratos y demás documentos de naturaleza análoga que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en los presentes Lineamientos; VIII. Ley de Amparo, a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; X. Lineamientos, al presente instrumento normativo; XI. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de la Consejería Jurídica; XII. Organismos Auxiliares, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos; XIII. Persona Titular de la Consejería Jurídica, a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal; XIV. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Estatal;	General de Procesos y Análisis Legislativo de la Consejería Jurídica; VIII. Instrumentos, a los convenios, contratos y demás documentos de naturaleza análoga que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en los presentes Lineamientos; IX. Ley de Amparo, a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; XI. Lineamientos, al presente instrumento normativo; XII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de la Consejería Jurídica; XIII. Organismos Auxiliares, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos; XIV. Persona titular de la Consejería Jurídica, a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal; XV. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Estatal;
---	--



XV. Poder Ejecutivo Estatal, al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XVI. Proyecto, a la propuesta de proyecto definitivo, elaborado por la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar, para someterlo a estudio, valoración, análisis, modificación y, en su caso, rúbrica de la persona titular de la Consejería Jurídica, previo cumplimiento de los dictámenes favorables de las Unidades Administrativas cuyo ámbito de competencia se vincule a la materia objeto de regulación;

XVII. Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

XVIII. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de Administración y Finanzas, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana, todas del Poder Ejecutivo Estatal;

XIX. Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;

SIN CORRELATIVO

XX. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva de la Consejería Jurídica;

XXI. Servidor Público, a la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Local y la normativa;

XVI. Poder Ejecutivo Estatal, al Poder Ejecutivo **Estatal**;

XVII. Proyecto, a la propuesta de proyecto definitivo, elaborado por la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar, para someterlo a estudio, valoración, análisis, modificación y, en su caso, rúbrica de la persona titular de la Consejería Jurídica, previo cumplimiento de los dictámenes favorables de las Unidades Administrativas cuyo ámbito de competencia se vincule a la materia objeto de regulación;

XVIII. Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

XIX. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de Administración y Finanzas, de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana, todas del Poder Ejecutivo Estatal;

XX. Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;

XXI. **Coordinación Ejecutiva, a la Coordinación Ejecutiva de la Consejería Jurídica**;

XXII. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva de la Consejería Jurídica;

XXIII. Servidor Público, a la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Local y la normativa;



XXII. UEFA, a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes de la Administración Pública Estatal; XXIII. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal; XXIV. Unidad Administrativa, a las que integran la Consejería Jurídica, y XXV. Unidad Requirente, a la Unidad administrativa que proponga y solicite la validación y aprobación de instrumentos jurídicos o proyectos normativos.	XXIV. UEFA, a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes de la Administración Pública Estatal; XXV. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal; XXVI. Unidad Administrativa, a las que integran la Consejería Jurídica, y XXVII. Unidad Requirente, a la unidad administrativa que proponga y solicite la validación y aprobación de instrumentos jurídicos o proyectos normativos.
Artículo 3. Las Unidades Administrativas, las UEJ y los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal que sometan asuntos a revisión de la Consejería Jurídica se encuentran obligados al cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos, así como al despacho de los asuntos de su competencia, quedando bajo su más estricta responsabilidad la observancia de los mismos. Para el caso de lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a los criterios jurídicos emitidos por la persona titular de la Consejería Jurídica, lo cual será comunicado por los medios que estime pertinentes.	Artículo 3. ... Para el caso de lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a los criterios jurídicos emitidos por la persona titular de la Consejería Jurídica, lo cual será comunicado por medio del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.
Artículo 6. Conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracción XVIII, de la Ley Orgánica y 8, fracción XIV, del Reglamento Interior, es atribución de la Consejería Jurídica, prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o por las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares.	Artículo 6. Conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracción XVIII, de la Ley Orgánica y 8, fracción XIV, del Reglamento Interior, es atribución de la Consejería Jurídica, prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o por la Administración Pública Estatal.



Las opiniones jurídicas solicitadas a la Consejería Jurídica, deberán acompañarse de todos los elementos documentales que resulten necesarios, así como una relatoría clara, completa y detallada de los antecedentes que existan al efecto, y además de un pronunciamiento emitido por la persona titular de la UEJ del área que corresponda, en el que exponga el criterio que pone bajo consulta jurídica de esta dependencia.	Las opiniones jurídicas solicitadas a la Consejería Jurídica, deberán acompañarse de todos los elementos documentales que resulten necesarios, así como una relatoría clara, completa y detallada de los antecedentes que existan al efecto, y además de un pronunciamiento emitido por la persona titular de la UEJ del área que corresponda, en el que exponga el criterio que pone bajo consulta jurídica de la Consejería Jurídica.
Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Burocráticos intervenir en los juicios en materia laboral de la Administración Pública Centralizada, así como en los que la Persona Titular del Poder Ejecutivo participe como parte o con cualquier otro carácter, con la finalidad de garantizar una adecuada defensa de los intereses del Poder Ejecutivo, dando certeza de que los actos jurídicos cumplan con los principios de constitucionalidad y legalidad establecidos en la normativa, asegurando con ello que éstos se rijan con estricto apego a derecho. ...	Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Burocráticos intervenir en los juicios en materia laboral de la Administración Pública Centralizada, así como en los que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal participe como parte o con cualquier otro carácter, con la finalidad de garantizar una adecuada defensa de los intereses del Poder Ejecutivo, dando certeza de que los actos jurídicos cumplan con los principios de constitucionalidad y legalidad establecidos en la normativa, asegurando con ello que éstos se rijan con estricto apego a derecho. ...
Artículo 11. Para la atención de contestación a las demandas, el proceso a seguir será el siguiente: I. a II. ... III. En caso de que los emplazamientos se practiquen directamente en la Consejería Jurídica, la Dirección General de Asuntos Burocráticos remitirá los oficios correspondientes a la UEJ del área en la que se encontraba adscrito el trabajador o el de cujus, y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que éstos remitan la información con la que cuentan y el expediente personal del trabajador, caso contrario, la Consejería Jurídica se deslindará de la responsabilidad de los	Artículo 11. ... I. a II. ... III. En caso de que los emplazamientos se practiquen directamente en la Consejería Jurídica, la Dirección General de Asuntos Burocráticos remitirá los oficios correspondientes a la UEJ del área en la que se encontraba adscrita la persona trabajadora o en su caso el de cujus, y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que éstos remitan la información con la que cuentan y el expediente personal de la persona trabajadora, caso contrario, la Consejería





resultados del juicio al no contar con los elementos necesarios para una debida defensa; IV. La información solicitada deberá ser detallada y sustentada en pruebas que acrediten la veracidad de la misma, de igual forma deberán ser remitidos los proyectos de contestación, adjuntando para tal efecto el nombramiento, perfil del puesto desempeñado por el trabajador, organigrama, listas de asistencia, documentos que acrediten el disfrute de vacaciones, pago de prestaciones, o prestaciones por cubrir y demás documentación que se requiera para la debida defensa y señalar, de forma obligada, los hechos relacionados con la terminación de la relación laboral; V. a la VII. ...	Jurídica se deslindará de la responsabilidad de los resultados del juicio al no contar con los elementos necesarios para una debida defensa; IV. La información solicitada deberá ser detallada y sustentada en pruebas que acrediten la veracidad de la misma, de igual forma deberán ser remitidos los proyectos de contestación, adjuntando para tal efecto el nombramiento, perfil del puesto desempeñado por la persona trabajadora, organigrama, listas de asistencia, documentos que acrediten el disfrute de vacaciones, pago de prestaciones, o prestaciones por cubrir y demás documentación que se requiera para la debida defensa y señalar, de forma obligada, los hechos relacionados con la terminación de la relación laboral; V. a la VII. ...
Artículo 13. Para el caso de que se demande de manera conjunta al Organismo Auxiliar y al Poder Ejecutivo Central, deberá coordinarse con esta Consejería Jurídica para generar el proyecto de contestación, debiendo hacerlo del conocimiento el mismo día en que se realice el emplazamiento a la UEJ de la Secretaría a la que se encuentra sectorizado el Organismo, así como a la Dirección General de Asuntos Burocráticos, y observar lo expuesto en lo establecido en el presente Capítulo.	Artículo 13. Para el caso de que se demande de manera conjunta al Organismo Auxiliar y al Poder Ejecutivo de la Administración Pública Centralizada, deberá coordinarse con la Consejería Jurídica para generar el proyecto de contestación, debiendo hacerlo del conocimiento el mismo día en que se realice el emplazamiento a la UEJ de la Secretaría a la que se encuentra sectorizado el Organismo, así como a la Dirección General de Asuntos Burocráticos, y observar lo expuesto en lo establecido en el presente Capítulo.
Artículo 17. Para la solicitud de firma de convenio derivado de la terminación o suspensión de la relación laboral, solo podrán ser celebrados los que deriven de la Administración Pública Central, así como aquellos casos en que la nómina de algunos Organismos Auxiliares por razones administrativas, estén a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de	Artículo 17...



Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente: I. a la V. ... VI. De haberse realizado en tiempo y forma la solicitud de convenio, y haber sido calificada procedente, la Dirección General de Asuntos Burocráticos vía correo oficial comunicará a la UEJ y UEFA correspondientes el día y hora en la que deberá presentarse el ex servidor público a la firma de su convenio, con la documentación requerida; siendo obligación de la unidad de adscripción el aviso al ex servidor público de la cita y a su vez debiendo informar a la Consejería Jurídica la asistencia del ex servidor público. VII. a la XII. ...	I. a la V. ... VI. De haberse realizado en tiempo y forma la solicitud de convenio, y haber sido calificada procedente, la Dirección General de Asuntos Burocráticos vía correo oficial comunicará a la UEJ y UEFA correspondientes el día y hora en la que deberá presentarse el ex servidor público a la firma de su convenio, con la documentación requerida; siendo obligación de la unidad de adscripción el aviso al ex servidor público de la cita y a su vez debiendo informar a la Consejería Jurídica la asistencia del ex servidor público; VII. a la XII. ...
Artículo 25. Para la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza análoga en los que participe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y que, por consecuencia, deban ser remitidos a la Consejería Jurídica para su revisión y validación, se deberá observar lo siguiente: I. ... a) ... b) Cuando intervenga en la formalización del acto más de una Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar, será la Unidad Requirente la encargada de difundir, para revisión y validación de las partes, dicho proyecto o modelo; en el caso de que existan modificaciones, adecuaciones o sugerencias, será el Unidad Requirente quien las compilará, valorará y aplicará; c) ...	Artículo 25. ... I. ... a) ... b) Cuando intervenga en la formalización del acto más de una Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar, será la Unidad Requirente la encargada de difundir, para revisión y validación de las partes, dicho proyecto o modelo; en el caso de que existan modificaciones, adecuaciones o sugerencias, será el Unidad Requirente quien las compilará, valorará y aplicará, y c) ...



II. ... a) ... b) Cuando participe más de una Secretaría o Dependencia, será la persona titular de la UEJ o su equivalente del Organismo Auxiliar, la responsable de difundir para revisión y validación de las partes dicho proyecto o modelo; para el caso de que haya modificaciones, adecuaciones o sugerencias, éstas serán puestas a su consideración para su valoración, integración y aplicación; c) ...	II. ... a) ... b) Cuando participe más de una Secretaría o Dependencia, será la persona titular de la UEJ o su equivalente del Organismo Auxiliar, la responsable de difundir para revisión y validación de las partes dicho proyecto o modelo; para el caso de que haya modificaciones, adecuaciones o sugerencias, éstas serán puestas a su consideración para su valoración, integración y aplicación, y c) ...
Artículo 27. Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza análoga, en su estructura deberán observar como elementos básicos, lo siguiente: I. a la VI. I. a la XV. ... XVI. ... a) ... b) Capacidad de los suscriptores, y c) ... XVII.	Artículo 27. ... I. a la VI. I. a la XV. ... XVI. ... a) ... b) Capacidad de los suscriptores; c) ... XVII.
Artículo 28. En aquellos asuntos en que no intervenga la Persona Titular del Poder	Artículo 28. En aquellos asuntos en que no intervenga la Persona Titular del Poder

DOCUMENTO INFORMATIVO





Ejecutivo Estatal, no será necesaria la validación mediante rubrica de la Persona Titular de la Consejería Jurídica, no obstante, en los asuntos de relevancia e impacto, a consideración de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar, la Consejería Jurídica podrá emitir las observaciones y opinión procedente, atendiendo a las cargas de trabajo únicamente para su valoración, sin fuerza ni vínculo legal, toda vez que no será validado ni rubricado por la Persona Titular de la Consejería Jurídica.	Ejecutivo Estatal, no será necesaria la validación mediante rubrica de la persona titular de la Consejería Jurídica, no obstante, en los asuntos de relevancia e impacto, a consideración de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar, la Consejería Jurídica podrá emitir las observaciones y opinión procedente, atendiendo a las cargas de trabajo únicamente para su valoración, sin fuerza ni vínculo legal, toda vez que no será validado ni rubricado por la persona titular de la Consejería Jurídica.
SIN CORRELATIVO DOCUMENTO	SECCION CUARTA INFORMATIVO VALIDACIÓN DE NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
SIN CORRELATIVO	Artículo 34 Bis. Para la revisión y validación de los nombramientos cuya expedición corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría o Dependencia requirente deberá remitir a la Consejería Jurídica el expediente respectivo, debidamente integrado, el cual deberá contener la siguiente documentación: I. Curriculum vitae actualizado (con firma autógrafa); II. Fotocopia del acta de nacimiento; III. Cédula del Clave Única de Registro de Población (CURP); IV. Fotocopia de la identificación oficial (credencial de elector o pasaporte); V. Fotocopia del título profesional; VI. Fotocopia de la cédula profesional; VII. Constancia de no antecedentes penales, vigente a la fecha del nombramiento; VIII. Constancia de no inhabilitación, expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno





	del Poder Ejecutivo Estatal, vigente a la fecha del nombramiento; IX. Constancias de no inhabilitación expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente a la fecha del nombramiento, y X. Escrito bajo protesta de decir verdad (con firma autógrafa). Los documentos que acrediten los requisitos serán recibidos, revisados, analizados y resguardados por la Consejería Jurídica, mismos que servirán como medio de verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, reglamentarios y administrativos aplicables, previamente a la validación del nombramiento correspondiente.
SIN CORRELATIVO	Artículo 34 Ter. Una vez que la persona titular de la Consejería Jurídica se cerciore del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, reglamentarios y administrativos aplicables, validará con su rúbrica el nombramiento correspondiente.
Artículo 39. El informe justificado es el escrito por medio del cual la autoridad responsable da respuesta a la demanda de amparo instaurada por la parte quejosa en el cuaderno principal. En dicho documento la autoridad acepta o niega la existencia de los actos que se le atribuyen, expone las razones y fundamentos legales que estima conducentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo. I. ... II. PLAZO PARA RENDIRLO: a) ...	Artículo 39. ... I. ... II. PLAZO PARA RENDIRLO: a) ...





b) ... Con excepción del caso anterior, extraordinariamente a solicitud de la autoridad y por la naturaleza del acto reclamado puede ampliarse el plazo para rendir el informe justificado hasta por diez días hábiles más. c) ... d) La Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar, designará una persona que fungirá como enlace con el servidor público responsable de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo, que atenderá la solicitud de colaboración; e) ... III. ...	b) ... Con excepción del caso anterior, extraordinariamente a solicitud de la autoridad y por la naturaleza del acto reclamado puede ampliarse el plazo para rendir el informe justificado hasta por diez días hábiles más; c) ... d) La Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar, designará una persona que fungirá como enlace con el servidor público responsable de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo, que atenderá la solicitud de colaboración, y e) ... III. ...
CAPÍTULO IX DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO IX DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 40. Corresponde a la Dirección General de Legislación el estudio, revisión y, en su caso, modificación de los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, estatutos orgánicos, decretos, acuerdos, circulares, reformas constitucionales, y demás documentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, o bien, cuando este último así lo ordene. De igual forma, corresponde a la Dirección General de Legislación rendir las opiniones o consultas jurídicas que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica, a través de la Secretaría Ejecutiva, conforme lo	Artículo 40. Corresponde a la Dirección General de Normatividad el estudio, revisión y, en su caso, modificación de los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, estatutos orgánicos, decretos, acuerdos, circulares, reformas constitucionales, y demás documentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, o bien, cuando este último así lo ordene. De igual forma, corresponde a la Dirección General de Normatividad rendir las opiniones o consultas jurídicas que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica, a través de la Secretaría Ejecutiva, conforme lo



lo dispuesto en el Capítulo IV de los presentes Lineamientos.	dispuesto en el Capítulo IV de los presentes Lineamientos.
Artículo 41. Además de las definiciones previstas en el artículo 2 de los presentes Lineamientos, para los efectos de este Capítulo, se entenderá por: I. a la VII. ... VIII. Publicación, al acto del Poder Ejecutivo por el cual la ley, decreto, acuerdo o cualquier otra disposición promulgada se lleva al conocimiento de los habitantes, informando de su contenido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado; IX. Reforma, al acto legislativo o reglamentario que tiene como objeto modificar la redacción original de un texto normativo, de modo distinto a la derogación, abrogación o adición; aunque, en un sentido amplio de interpretación, la reforma puede como género subsumir las señaladas actividades legislativas o reglamentarias, y X. Veto, a la facultad conferida a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo.	Artículo 41. ... I. a la VII. ... VIII. Publicación, al acto del Poder Ejecutivo por el cual la ley, decreto, acuerdo o cualquier otra disposición promulgada se lleva al conocimiento de los habitantes, informando de su contenido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, y IX. Reforma, al acto legislativo o reglamentario que tiene como objeto modificar la redacción original de un texto normativo, de modo distinto a la derogación, abrogación o adición; aunque, en un sentido amplio de interpretación, la reforma puede como género subsumir las señaladas actividades legislativas o reglamentarias.
Artículo 42... I a la III... Cualquiera de las causas anteriores deberá ser precisada de manera detallada por parte del Promoviente en el Oficio con el que se remita el proyecto a la Consejería Jurídica. 	Artículo 42... I a la III... Cualquiera de las causas anteriores deberá ser precisada de manera detallada por parte del promovente en el Oficio con el que se remita el proyecto a la Consejería Jurídica.

...	...
Artículo 43... I a II ... III... Apartado, en el que además deberá de preverse la vinculación correspondiente con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos; IV... V. Artículo descriptivo del proyecto de iniciativa o decreto, que indique los artículos, bases, apartados, párrafos, fracciones, incisos, subincisos, numerales y cualquier otra división en que se jerarquice la normativa materia del proyecto, así como el título, capítulo o sección cuya denominación se modificaría, seguido del nombre de la disposición normativa correspondiente. El artículo señalado en el párrafo anterior se referirá como "ARTÍCULO ÚNICO" cuando se expida, reforme, adicione o derogue una sola normativa. En caso de que el Decreto que incluya varias disposiciones normativas, se redactará un artículo por cada uno de ellos identificados con números ordinales ordenados de manera progresiva. El artículo o los artículos referidos en el párrafo anterior deben finalizar con la frase siguiente: "para quedar como adelante se indica:", y en el caso del artículo dispositivo final, "para quedar como sigue:"; VI a la VIII...	Artículo 43... I a II ... III... Apartado, en el que además deberá de preverse los principios la vinculación correspondiente con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos; IV... V. Artículo descriptivo del proyecto de iniciativa o decreto, que indique los artículos, bases, apartados, párrafos, fracciones, incisos, subincisos, numerales y cualquier otra división en que se jerarquice la normativa materia del proyecto, así como el título, capítulo o sección cuya denominación se modificaría, seguido del nombre de la disposición normativa correspondiente. El artículo señalado en el párrafo anterior se referirá como "ARTÍCULO ÚNICO" cuando se expida, reforme, adicione o derogue una sola normativa. En caso de que el Decreto que incluya varias disposiciones normativas, se redactará un artículo por cada uno de ellos identificados con números ordinales ordenados de manera progresiva. El artículo o los artículos referidos en el párrafo anterior deben finalizar con la frase siguiente: "para quedar como adelante se indica", y en el caso del artículo dispositivo final, "para quedar como sigue"; VI a la VIII...
Artículo 47...	Artículo 47...





Las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares deben evitar que venzan los plazos legales establecidos para la expedición o modificación de normas reglamentarias.	La Administración Pública Estatal deben evitar que venzan los plazos legales establecidos para la expedición o modificación de normas reglamentarias.
Artículo 48. ... En cualquier etapa del procedimiento de revisión y trámite, la Dirección General de Legislación podrá convocar a las Unidades Administrativas involucradas en un proyecto a las reuniones de trabajo que estime convenientes. La Dirección General de Legislación coordinará y conducirá las reuniones de trabajo. Las Unidades Administrativas deberán estar representadas, además de la UEJ, por servidores públicos adscritos a las áreas de apoyo jurídico que establezca su respectivo Reglamento Interior o instrumento jurídico de organización interna, quienes deberán contar con las atribuciones y el nivel jerárquico suficiente para asumir los acuerdos que la naturaleza del asunto requiera. ...	Artículo 48. ... En cualquier etapa del procedimiento de revisión y trámite, la Dirección General de Normatividad podrá convocar a las Unidades Administrativas involucradas en un proyecto a las reuniones de trabajo que estime convenientes. La Dirección General de Normatividad coordinará y conducirá las reuniones de trabajo. Las Unidades Administrativas deberán estar representadas, además de la UEJ, por servidores públicos adscritos a las áreas de apoyo jurídico que establezca su respectivo Reglamento Interior o instrumento jurídico de organización interna, quienes deberán contar con las atribuciones y el nivel jerárquico suficiente para asumir los acuerdos que la naturaleza del asunto requiera. ...
Artículo 51. Si al proyecto no se anexa alguno de los documentos descritos en el artículo 46 de los presentes Lineamientos, la persona titular de la Dirección General de Legislación deberá informar por escrito de esta circunstancia a la Unidad Requiriente, a fin de que subsane dicha omisión dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente. ...	Artículo 51. Si al proyecto no se anexa alguno de los documentos descritos en el artículo 46 de los presentes Lineamientos, la persona titular de la Dirección General de Normatividad deberá informar por escrito de esta circunstancia a la Unidad Requiriente, a fin de que subsane dicha omisión dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente. ...
SECCIÓN CUARTA DE LAS OBSERVACIONES A LEYES O DECRETOS APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO	SECCIÓN PRIMERA CAPITULO X DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y ANÁLISIS LEGISLATIVO



Artículo 53. ... I... II. Una vez remitidos los instrumentos legislativos a la Consejería Jurídica, serán turnados a la Dirección General de Legislación, quien de un análisis preliminar a los documentos correspondientes determinará la vinculación con las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares que deberán participar en el seguimiento al proceso legislativo de los instrumentos derivado de la materia del acto legislativo y relación con sus respectivos ámbitos de competencia; solicitando al efecto el análisis y la opinión técnica y jurídica correspondiente por la persona titular de la UEJ que al efecto corresponda; III. La persona titular de la UEJ que corresponda, deberá rendir, oportunamente ante esta Consejería Jurídica la opinión técnica y jurídica respectiva, así como formular las recomendaciones que estimen convenientes, en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, vía correo electrónico institucional, el cual será presentado a la brevedad posible ante la oficialía de partes de la Unidad Administrativa correspondiente; sin perjuicio de sujetarse a las disposiciones que al efecto emita la Consejería Jurídica, a través de la Dirección General de Legislación. IV... V. Una vez recibidas de manera oficial las opiniones técnicas y jurídicas respectivas por parte de las personas titulares de las UEJ que correspondan, la Dirección General de Legislación estará en condiciones de elaborar y poner a	Artículo 53. ... I... II. Una vez remitidos los instrumentos legislativos a la Consejería Jurídica, serán turnados a la Dirección General de Procesos y Análisis Legislativo, quien de un análisis preliminar a los documentos correspondientes determinará la vinculación con las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares que deberán participar en el seguimiento al proceso legislativo de los instrumentos, derivado de la materia del acto legislativo y relación con sus respectivos ámbitos de competencia; solicitando al efecto el análisis y la opinión técnica y jurídica correspondiente por la persona titular de la UEJ que al efecto corresponda; III. La persona titular de la UEJ que corresponda, deberá rendir, oportunamente ante esta Consejería Jurídica la opinión técnica y jurídica respectiva, así como formular las recomendaciones que estimen convenientes, en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, vía correo electrónico institucional, el cual será presentado a la brevedad posible ante la oficialía de partes de la Unidad Administrativa correspondiente; sin perjuicio de sujetarse a las disposiciones que al efecto emita la Consejería Jurídica, a través de la Dirección General de Procesos y Análisis Legislativo. IV... V. Una vez recibidas de manera oficial las opiniones técnicas y jurídicas respectivas por parte de las personas titulares de las UEJ que correspondan, la Dirección General de Procesos y Análisis Legislativo estará en condiciones de
---	---



consideración y, en su caso, rúbrica por parte de la persona titular de la Consejería Jurídica, el oficio de opinión correspondiente que deba rendirse ante la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, así como de los instrumentos promulgatorios correspondientes debidamente rubricados por la persona titular de la Consejería Jurídica, para el caso de que se estime procedente la publicación del instrumento legislativo de mérito, como consecuencia de la valoración que al efecto se realice en lo particular por parte de las autoridades competentes y con ello se continúe con el proceso correspondiente. VI... VII. De considerarlo procedente, como consecuencia de la valoración que al efecto se realice en lo particular por parte de las autoridades competentes, y siempre que sea comunicado y solicitado a la persona titular de la Consejería Jurídica, cuando menos con cuatro días de anticipación al vencimiento del plazo otorgado en términos del artículo 49 de la Constitución Estatal, la Dirección General de Legislación analizará el Proyecto de Escrito de Observaciones que sea sometido a su consideración y, en su caso, rúbrica de la persona titular de la Consejería Jurídica; VIII. a IX... Artículo 54. Del escrito de opinión vertido por la Consejería Jurídica ante la Persona Titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General Legislación, se remitirá copia de conocimiento a las Unidades Administrativas que se estimen	elaborar y poner a consideración y, en su caso, rúbrica por parte de la persona titular de la Consejería Jurídica, el oficio de opinión correspondiente que deba rendirse ante la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, así como de los instrumentos promulgatorios correspondientes debidamente rubricados por la persona titular de la Consejería Jurídica, para el caso de que se estime procedente la publicación del instrumento legislativo de mérito, como consecuencia de la valoración que al efecto se realice en lo particular por parte de las autoridades competentes y con ello se continúe con el proceso correspondiente. VI... VII. De considerarlo procedente, como consecuencia de la valoración que al efecto se realice en lo particular por parte de las autoridades competentes, y siempre que sea comunicado y solicitado a la persona titular de la Consejería Jurídica, cuando menos con cuatro días de anticipación al vencimiento del plazo otorgado en términos del artículo 49 de la Constitución Estatal, la Dirección General de Procesos y Análisis Legislativo analizará el Proyecto de Escrito de Observaciones que sea sometido a su consideración y, en su caso, rúbrica de la persona titular de la Consejería Jurídica; VIII. a IX... Artículo 54. Del escrito de opinión vertido por la Consejería Jurídica ante la Persona Titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Procesos y Análisis Legislativo, se remitirá copia de conocimiento a las Unidades
---	--

convenientes, así como a la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo, a fin de que pueda imponerse del análisis realizado y el mismo, sea considerado ante la eventual interposición de un medio de control constitucional por parte del Poder Ejecutivo Estatal en contra del Congreso del Estado, quedando bajo su responsabilidad el manejo de la información contenida en el oficio correspondiente, en términos de la normativa aplicable.	Administrativas que se estimen convenientes, así como a la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo, a fin de que pueda imponerse del análisis realizado y el mismo, sea considerado ante la eventual interposición de un medio de control constitucional por parte del Poder Ejecutivo Estatal en contra del Congreso del Estado, quedando bajo su responsabilidad el manejo de la información contenida en el oficio correspondiente, en términos de la normativa aplicable.
DOCUMENTO SECCIÓN PRIMERA DE LOS EFECTOS Y ALCANCES DE LA RÚBRICA Y VALIDACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	INFORMATIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LOS EFECTOS Y ALCANCES DE LA RÚBRICA Y VALIDACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Cabe resaltar que la presente reforma no afecta las finanzas públicas del Estado, en virtud de que por sí misma no genera un impacto presupuestal que implique erogaciones adicionales con relación al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal 2026, por lo que la implementación de la misma no representa ningún costo adicional para el Gobierno del Estado de Morelos, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, de conformidad con el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número DEIP/***-LM/2026, de fecha *** de *** de 2026, signado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en



el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 5, denominado “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo” correspondiente al Objetivo Estratégico número 5.2, consistente en mantener una coordinación institucional y vinculación intergubernamental eficiente y efectiva con los diferentes niveles de gobierno, que aunada a una adecuada comunicación con los poderes legislativo y judicial impulse el desarrollo social y económico, así como la transformación digital del estado de Morelos; previendo para ello la estrategia número 5.2.6, relativa a coadyuvar para alcanzar una articulación interinstitucional efectiva, a través de su línea de acción número 5.2.6.1, correspondiente a integrar y analizar información estratégica, que contribuya a la toma de decisiones.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA
ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**



ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el artículo 2; el párrafo segundo del artículo 3; el artículo 6; el párrafo primero del artículo 10; las fracciones III y IV del artículo 11; el artículo 13; la fracción VI del artículo 17; los incisos b) del artículo 25; la fracción XVI inciso b) del artículo 27; el artículo 28; la fracción II incisos b) y d) del artículo 39; el capítulo IX; el artículo 40; las fracciones VIII y IX del artículo 41; el párrafo segundo del artículo 42; las fracciones III y V del artículo 43; el párrafo segundo del artículo 47; los párrafos segundo y tercero del artículo 48; el párrafo primero del artículo 51; Sección Primera Capítulo X de la Dirección General de Procesos y Análisis Legislativo; las fracciones II y III del artículo 53; 54, y Sección Segunda de los efectos y alcances de la rúbrica y validación de la persona titular de la Consejería Jurídica, todos de los **LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** los artículos 34 Bis y 34 Ter, todos de los **LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**, para quedar como adelante se expondrá.

ARTÍCULO TERCERO. Se **deroga** la fracción X del artículo 41, de los **LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I a la V...

VI. Dirección General de **Normatividad**, a la Dirección General de **Normatividad** de la Consejería Jurídica;

VII. Dirección General de **Procesos y Análisis Legislativo**, a la Dirección General de **Procesos y Análisis Legislativo** de la Consejería Jurídica;

DOCUMENTO INFORMATIVO

VIII. Instrumentos, a los convenios, contratos y demás documentos de naturaleza análoga que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en los presentes Lineamientos;

IX. Ley de Amparo, a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

XI. Lineamientos, al presente instrumento normativo;

XII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de la Consejería Jurídica;

XIII. Organismos Auxiliares, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;

XIV. Persona titular de la Consejería Jurídica, a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

XV. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Estatal;

XVI. Poder Ejecutivo Estatal, al Poder Ejecutivo **Estatal**;

XVII. Proyecto, a la propuesta de proyecto definitivo, elaborado por la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar, para someterlo a estudio, valoración, análisis, modificación y, en su caso, rúbrica de la persona titular de la Consejería Jurídica, previo cumplimiento de los dictámenes favorables de las Unidades Administrativas cuyo ámbito de competencia se vincule a la materia objeto de regulación;

XVIII. Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

XIX. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de Administración y Finanzas,

de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana, todas del Poder Ejecutivo Estatal;

XX. Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;

XXI. Coordinación Ejecutiva, a la Coordinación Ejecutiva de la
Consejería Jurídica;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XXII. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva de la Consejería Jurídica;

XXIII. Servidor Público, a la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Local y la normativa;

XXIV. UEFA, a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes de la Administración Pública Estatal;

XXV. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal;

XXVI. Unidad Administrativa, a las que integran la Consejería Jurídica, y

XXVII. Unidad Requirente, a la **unidad** administrativa que proponga y solicite la validación y aprobación de instrumentos jurídicos o proyectos normativos.

Artículo 3. ...

Para el caso de lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a los criterios jurídicos emitidos por la persona titular de la Consejería Jurídica, lo cual será comunicado por medio del Periódico Oficial **“Tierra y Libertad”** órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Artículo 6. Conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracción XVIII, de la Ley Orgánica y 8, fracción XIV, del Reglamento Interior, es atribución de la Consejería Jurídica, prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o por la **Administración Pública Estatal**.

Las opiniones jurídicas solicitadas a la Consejería Jurídica, deberán acompañarse de todos los elementos documentales que resulten necesarios, así como una relatoría clara, completa y detallada de los antecedentes que existan al efecto, y además de un pronunciamiento emitido por la persona titular de la U EJ del área que corresponda, en el que exponga el criterio que pone bajo consulta jurídica de **la Consejería Jurídica**.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Burocráticos intervenir en los juicios en materia laboral de la Administración Pública Centralizada, así como en los que la Persona Titular del Poder Ejecutivo **Estatel** participe como parte o con cualquier otro carácter, con la finalidad de garantizar una adecuada defensa de los intereses del Poder Ejecutivo, dando certeza de que los actos jurídicos cumplan con los principios de constitucionalidad y legalidad establecidos en la normativa, asegurando con ello que éstos se rijan con estricto apego a derecho.

DOCUMENTO INFORMATIVO

...

Artículo 11. ...

I. a II. ...

III. En caso de que los emplazamientos se practiquen directamente en la Consejería Jurídica, la Dirección General de Asuntos Burocráticos remitirá los oficios correspondientes a la UEJ del área en la que se encontraba adscrita **la persona** trabajadora o **en su caso** el de cujus, y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que éstos remitan la información con la que cuentan y el expediente personal de **la persona** trabajadora, caso contrario, la Consejería Jurídica se deslindará de la responsabilidad de los resultados del juicio al no contar con los elementos necesarios para una debida defensa;



IV. La información solicitada deberá ser detallada y sustentada en pruebas que acrediten la veracidad de la misma, de igual forma deberán ser remitidos los proyectos de contestación, adjuntando para tal efecto el nombramiento, perfil del puesto desempeñado por **la persona trabajadora**, organigrama, listas de asistencia, documentos que acrediten el disfrute de vacaciones, pago de prestaciones, o prestaciones por cubrir y demás documentación que se requiera para la debida defensa y señalar, de forma obligada, los hechos relacionados con la terminación de la relación laboral;

DOCUMENTO INFORMATIVO

V. a la VII...

Artículo 13. Para el caso de que se demande de manera conjunta al Organismo Auxiliar y al Poder Ejecutivo **de la Administración Pública Centralizada**, deberá coordinarse con **la** Consejería Jurídica para generar el proyecto de contestación, debiendo hacerlo del conocimiento el mismo día en que se realice el emplazamiento a la U EJ de la Secretaría a la que se encuentra sectorizado el Organismo, así como a la Dirección General de Asuntos Burocráticos, y observar lo expuesto en lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 17. ...

I a la V...

VI. De haberse realizado en tiempo y forma la solicitud de convenio, y haber sido calificada procedente, la Dirección General de Asuntos



Burocráticos vía correo oficial comunicará a la UEJ y UEFA correspondientes el día y hora en la que deberá presentarse el ex servidor público a la firma de su convenio, con la documentación requerida; siendo obligación de la unidad de adscripción el aviso al ex servidor público de la cita y a su vez debiendo informar a la Consejería Jurídica la asistencia del ex servidor público;

VII a la XII...

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 25. ...

I. ...

a) ...

b) Cuando intervenga en la formalización del acto más de una Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar, será la Unidad Requirente la encargada de difundir, para revisión y validación de las partes, dicho proyecto o modelo; en el caso de que existan modificaciones, adecuaciones o sugerencias, será el Unidad Requirente quien las compilará, valorará y aplicará, y

c) ...

II. ...



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

a) ...

b) Cuando participe más de una Secretaría o Dependencia, será la persona titular de la U EJ o su equivalente del Organismo Auxiliar, la responsable de difundir para revisión y validación de las partes dicho proyecto o modelo; para el caso de que haya modificaciones, adecuaciones o sugerencias, éstas serán puestas a su consideración para su valoración, integración y aplicación, y

DOCUMENTO INFORMATIVO

c) ...

Artículo 27. ...

I a la VI

...

I a la XV...

XVI. ...

a) ...



b) Capacidad de los suscriptores;

c) ...

XVII...

DOCUMENTO INFORMATIVO
Artículo 26. En aquellos asuntos en que no intervenga la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, no será necesaria la validación mediante rubrica de la persona titular de la Consejería Jurídica, no obstante, en los asuntos de relevancia e impacto, a consideración de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar, la Consejería Jurídica podrá emitir las observaciones y opinión procedente, atendiendo a las cargas de trabajo únicamente para su valoración, sin fuerza ni vínculo legal, toda vez que no será validado ni rubricado por la persona titular de la Consejería Jurídica.

SECCIÓN CUARTA

VALIDACIÓN DE NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 34 Bis. Para la revisión y validación de los nombramientos cuya expedición corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría o Dependencia requirente deberá remitir a la Consejería Jurídica el expediente respectivo,



debidamente integrado, el cual deberá contener la siguiente documentación:

- I. Curriculum vitae actualizado (con firma autógrafa);
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Cédula del Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Fotocopia de la identificación oficial (credencial de elector o pasaporte);
- V. Fotocopia del título profesional;
- VI. Fotocopia de la cédula profesional;
- VII. Constancia de no antecedentes penales, vigente a la fecha del nombramiento;
- VIII. Constancia de no inhabilitación, expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, vigente a la fecha del nombramiento;
- IX. Constancias de no inhabilitación expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente a la fecha del nombramiento, y
- X. Escrito bajo protesta de decir verdad (con firma autógrafa).

Los documentos que acrediten los requisitos serán recibidos, revisados, analizados y resguardados por la Consejería Jurídica, mismos que servirán como medio de verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, reglamentarios y administrativos aplicables, previamente a la validación del nombramiento correspondiente.



Artículo 34 Ter. Una vez que la persona Titular de la Consejería Jurídica se cerciore del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, reglamentarios y administrativos aplicables, validará con su rúbrica el nombramiento correspondiente.

Artículo 39. ...

DOCUMENTO INFORMATIVO

I...

II...

a) ...

b) ...

Con excepción del caso anterior, extraordinariamente a solicitud de la autoridad y por la naturaleza del acto reclamado puede ampliarse el plazo para rendir el informe justificado hasta por diez días hábiles más;

c) ...



d) La Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar, designará una persona que fungirá como enlace con el servidor público responsable de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo, que atenderá la solicitud de colaboración, y

e) ...

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO IX

DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE **NORMATIVIDAD**

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. Corresponde a la Dirección General de **Normatividad** el estudio, revisión y, en su caso, modificación de los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, estatutos orgánicos, decretos, acuerdos, circulares, reformas constitucionales, y demás documentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, o bien, cuando este último así lo ordene.

De igual forma, corresponde a la Dirección General de **Normatividad** rendir las opiniones o consultas jurídicas que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica, a través de la Secretaría Ejecutiva, conforme lo dispuesto en el Capítulo IV de los presentes Lineamientos.

Artículo 41. ...

I a la VII...

DOCUMENTO INFORMATIVO

VIII. Publicación, al acto del Poder Ejecutivo por el cual la ley, decreto, acuerdo o cualquier otra disposición promulgada se lleva al conocimiento de los habitantes, informando de su contenido, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado, **y**

IX. Reforma, al acto legislativo o reglamentario que tiene como objeto modificar la redacción original de un texto normativo, de modo distinto a la derogación, abrogación o adición; aunque, en un sentido amplio de interpretación, la reforma puede como género subsumir las señaladas actividades legislativas o reglamentarias.

Artículo 42. ...

I a la III...

Cualquiera de las causas anteriores deberá ser precisada de manera detallada por parte del **promoviente** en el Oficio con el que se remita el proyecto a la Consejería Jurídica.

...

...

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 43...

I a II ...

III...

Apartado, en el que además deberá de preverse **los principios** la vinculación correspondiente con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos;

IV...

V. Artículo descriptivo del proyecto de iniciativa o decreto, que indique los artículos, bases, apartados, párrafos, fracciones, incisos, subincisos, numerales y cualquier otra división en que se jerarquice la normativa materia del proyecto, así como el título, capítulo o sección cuya



denominación se modificaría, seguido del nombre de la disposición normativa correspondiente. El artículo señalado en el párrafo anterior se referirá como "ARTÍCULO ÚNICO" cuando se expida, reforme, adicione o derogue una sola normativa. En caso de que el Decreto que incluya varias disposiciones normativas, se redactará un artículo por cada uno de ellos identificados con números ordinales ordenados de manera progresiva.

El artículo o los artículos referidos en el párrafo anterior deben finalizar con la frase siguiente: "para quedar como adelante se indica", y en el caso del artículo dispositivo final, "para quedar como sigue";

VI a la VIII...

Artículo 47...

La **Administración Pública Estatal** deben evitar que venzan los plazos legales establecidos para la expedición o modificación de normas reglamentarias.

Artículo 48. ...

En cualquier etapa del procedimiento de revisión y trámite, la Dirección General de **Normatividad** podrá convocar a las Unidades Administrativas involucradas en un proyecto a las reuniones de trabajo que estime convenientes.



La Dirección General de **Normatividad** coordinará y conducirá las reuniones de trabajo. Las Unidades Administrativas deberán estar representadas, además de la UEJ, por servidores públicos adscritos a las áreas de apoyo jurídico que establezca su respectivo Reglamento Interior o instrumento jurídico de organización interna, quienes deberán contar con las atribuciones y el nivel jerárquico suficiente para asumir los acuerdos que la naturaleza del asunto requiera.

Artículo 51. Si al proyecto no se anexa alguno de los documentos descritos en el artículo 46 de los presentes Lineamientos, la persona titular de la Dirección General de **Normatividad** deberá informar por escrito de esta circunstancia a la Unidad Requirente, a fin de que subsane dicha omisión dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

...

SECCIÓN PRIMERA
CAPITULO X
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y ANÁLISIS
LEGISLATIVO

Artículo 53. ...

I. ...



II. Una vez remitidos los instrumentos legislativos a la Consejería Jurídica, serán turnados a la Dirección General de **Procesos y Análisis Legislativo**, quien de un análisis preliminar a los documentos correspondientes determinará la vinculación con las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares que deberán participar en el seguimiento al proceso legislativo de los instrumentos, derivado de la materia del acto legislativo y relación con sus respectivos ámbitos de competencia; solicitando al efecto el análisis y la opinión técnica y jurídica correspondiente por la persona titular de la UEA que a efecto corresponda;

DOCUMENTO INFORMATIVO

III. La persona titular de la UEA que corresponda, deberá rendir, oportunamente ante esta Consejería Jurídica la opinión técnica y jurídica respectiva, así como formular las recomendaciones que estimen convenientes, en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, vía correo electrónico institucional, el cual será presentado a la brevedad posible ante la oficialía de partes de la Unidad Administrativa correspondiente; sin perjuicio de sujetarse a las disposiciones que al efecto emita la Consejería Jurídica, a través de la Dirección General de **Procesos y Análisis Legislativo**.

IV. a la IX...

Artículo 54. Del escrito de opinión vertido por la Consejería Jurídica ante la Persona Titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de **Procesos y Análisis**



Legislativo, se remitirá copia de conocimiento a las Unidades Administrativas que se estimen convenientes, así como a la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo, a fin de que pueda imponerse del análisis realizado y el mismo, sea considerado ante la eventual interposición de un medio de control constitucional por parte del Poder Ejecutivo Estatal en contra del Congreso del Estado, quedando bajo su responsabilidad el manejo de la información contenida en el oficio correspondiente, en términos de la normativa aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS EFECTOS Y ALCANCES DE LA RÚBRICA Y VALIDACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 25 días del mes de septiembre de 2026.



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA CALDERÓN

DOCUMENTO INFORMATIVO

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

**LA CONSEJERA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

DOLORES ÁLVAREZ DÍAZ





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

DOCUMENTO INFORMATIVO

